

CARÁTULA: S.M.D.V.C.M.W.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-03203-F-2025

MS

GENERAL ROCA, 8 de mayo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado en audiencia de fecha 29/04/2026.

Habiéndose presentado en la audiencia antes mencionada el Sr. Morales con el patrocinio de la Dra. Cecilia Peloso, se procede a vincular en la fecha a la Def. N°3 (Dra. Streidenberger).

En virtud de la entrada en vigencia del sistema PUMA las partes quedan notificadas por ministerio ley.

Recaratúlase el presente como: **S.M.D.V.C.M.W.A. S/ ALIMENTOS (HOMOLOGACIÓN).**

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 3 JUS y de la Dra. Ana María Streidenberger en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese conforme lo dispuesto por los artículos 38 y 120 CPCC.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia

Nota: de haberse recaratulado. Conste.-